

Para constancia, se otorgan y suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

6

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Sub Grupo 08 "Rotiserías", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(4.543)

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 27 de setiembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 08 "Rotiserías", COMPARECEN POR UNA PARTE: los delegados del sector empleador, Dr Fernando Menéndez y la Dra. Laura Harreguy Drovandi; **POR OTRA PARTE:** los delegados del sector de los trabajadores: Sra. Fernanda Aguirre y Sr. Jorge González; **en representación del Poder Ejecutivo,** Dras. Virginia Falero, Bettina Fernández y Virginia Sequeira Ibargaray y Lic. Laura Torterolo y convienen la celebración del presente acuerdo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio del 2023 y el 30 de junio de 2025.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este acuerdo el personal de dirección y los cargos de confianza que no se encuentren entre las categorías que están descriptas en las cláusulas cuarta y quinta de este acuerdo.

TERCERO.- Ajustes de salarios: Los trabajadores del sector recibirán los siguientes incrementos nominales semestrales:

a) El 1° de julio de 2023 los salarios vigentes tendrán un aumento nominal de 4,2% (2,7% por concepto de inflación proyectada más 1,5% de recuperación) que se aplicará sobre los salarios mínimos establecido en el Acta de correctivo de subgrupo de fecha 19 de julio de 2023.

b) El 1 de enero de 2024 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un aumento nominal de 4,4% (inflación proyectada).

c) El 1° de julio de 2024 los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un aumento nominal de 2,8% (1,3% por concepto de inflación proyectada más 1,5% de recuperación).

d) El 1 de enero de 2025 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un aumento nominal de 4,2% (inflación proyectada).

CUARTO.- Salarios mínimos. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula tercera incisos a) y b), los salarios mínimos del sector son los siguientes:

Categorías	01/07/2023	01/01/2024
De partida (cocinero)	\$ 33.695	\$ 35.177
Vendedor/a	\$ 28.252	\$ 29.494
Empaquetador /a	\$ 27.563	\$ 28.776
Repartidor/ mandadero	\$ 27.563	\$ 28.776
Chofer	\$ 33.695	\$ 35.177
Expedicionista	\$ 28.291	\$ 29.536
Encargado de Rotisería	\$ 38.428	\$ 40.119
Encargado de depósito	\$ 33.695	\$ 35.177
Sandwichero	\$ 33.695	\$ 35.177
Limpiador	\$ 27.563	\$ 28.776
Cajero	\$ 32.913	\$ 34.361

QUINTO: Correctivo anual: 1.- Al 1 de julio de 2024 se comparará

la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2023 y el 30/06/2024 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

SEXTO: Correctivo final: Al 1 de julio de 2025 se comparará la inflación efectivamente ocurrida durante el 1/07/2024 y el 30/06/25 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período, corrigiéndose en más o en menos las diferencias que pudieran existir.

SÉPTIMO: Beneficios: Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios establecidos para el subgrupo en los convenios y actas de Consejos de Salarios anteriores, salvo en lo que en este acuerdo sea modificado. Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

OCTAVO: Cláusulas de Paz y Prevención de Conflictos:
1) Durante la vigencia del presente acuerdo, ni el SUGHU ni los sindicatos de empresa pertenecientes al SUGHU, realizarán peticiones de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente convenio o que hayan sido objeto de esta negociación. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter general decretadas por el PIT CNT o el SUGHU. 2) Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del ámbito tripartito del sub grupo respectivo en la DINATRA y luego, de mantenerse el diferendo, será convocado el Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA de acuerdo a lo que dispone la Ley 18.566.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose en cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC

7

Resolución #23/112

Dispónese que previamente a la asignación de las cuotas correspondientes a los cupos de exportación que administra el Instituto, éste comunicará a cada empresa signataria, vía correo electrónico constituido, conforme al art. 25 del Decreto Ley 15.605, de fecha 27 de julio de 1984, el detalle de los cumplidos de exportación correspondientes a los embarques efectuados por dichas empresas en el transcurso del último período anual previo al año de distribución del cupo.

(4.586*R)

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

R.#23/112	RESOLUCIÓN	
PSD/6/18/2023	Emisión: 02.10.23	Página 1 de 2

VISTO: la Resolución #03/042, de 19 de mayo de 2003, referente a los cupos de exportación que administra el Instituto.

RESULTANDO: D) la necesidad de disponer de mecanismos que otorguen certeza a la información que posee el Instituto en materia de cumplidos de exportación correspondientes a las empresas signatarias;

II) que, el telegrama colacionado no es hoy en día la herramienta más adecuada de comunicación con las empresas;

III) que se ha verificado en varias oportunidades solicitudes de prórrogas de las empresas a los plazos establecidos para efectuar observaciones respecto a la información remitida ante el Instituto;

IV) que la presentación fuera de plazo o la inexactitud en la información referida a los cumplidos de exportación correspondientes a los embarques pueden generar perjuicios a la distribución de los cupos.

CONSIDERANDO: I) que, en función de los avances tecnológicos, actualmente disponemos de una herramienta más práctica para comunicarse con las empresas, como es el domicilio electrónico establecido en el artículo 25 del Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984;

II) conveniente establecer la posibilidad de dar prórrogas a las empresas, así como establecer la aplicación del procedimiento sancionatorio ante la presentación fuera de plazo o la inexactitud de la información;

III) que, por lo expuesto anteriormente, se considera oportuno modificar la Resolución #03/042, de 19 de mayo de 2003.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 15.605, de 27 de julio de 1984 y la Resolución #03/042, de 19 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

RESUELVE

- 1º) Previamente a la asignación de las cuotas correspondientes a los cupos de exportación que administra el Instituto, éste comunicará cada empresa asignataria, vía correo electrónico constituido ante el Instituto conforme al artículo 25 del Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, el detalle de los cumplidos de exportación correspondientes a los embarques efectuados por dichas empresas en el transcurso del último período anual previo al año de distribución del cupo.
- 2º) Las empresas a las que refiere el numeral anterior dispondrán de un plazo de 15 días corridos contados a partir del día siguiente de recibido el correo electrónico en el domicilio constituido ante el Instituto, para efectuar las observaciones que considere pertinente respecto de los cumplidos de exportación comunicados por el Instituto.

La Gerencia de Información podrá disponer una prórroga de hasta 15 días corridos adicionales, en caso de que lo entienda conveniente para asegurar la integridad de la información.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúen observaciones, los referidos cumplidos de exportación se tendrán por los únicos y definitivos para el cálculo de los antecedentes de exportación y todos los demás efectos vinculados a la distribución de las cuotas correspondientes a los mencionados cupos de exportación. En caso de que el Instituto verifique inexactitud en la información de la empresa, podrá aplicarle el régimen sancionatorio previsto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984.

3º) Deróguese la Resolución #03/042, de 19 de mayo de 2003.

4º) Comuníquese a las empresas asignatarias de cupo.

5º) Publíquese en la forma de estilo.

Conrado Ferber Artagaveytia, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CANELONES

8

Resolución 6.847/023

Promúlgase el Decreto Departamental 7/023, de fecha 15 de setiembre de 2023, relativo al Nuevo Permiso de Construcción.

(4.582*R)

Resolución	Expediente	Fecha
N° 23/06847	2020-81-1090-00040	15/09/2023

VISTO: que en el marco del Proyecto Canelones Innova, la Junta Departamental de Canelones aprobó el Decreto 0010/2020 de fecha 08/09/2020 que refiere al Nuevo Permiso de Construcción;

RESULTANDO:

I) que por Resolución N° 23/04714 de fecha 23/06/2023 anexada en actuación 36 se solicita anuencia a la Junta Departamental de Canelones para modificar el Artículo 3 y el Artículo 4 del citado Decreto, de acuerdo a lo detallado en la misma;

II) que el Legislativo Departamental, por Decreto N° 0007/023 de fecha 15/08/2023 anexado en actuación 39, entiende pertinente aprobar las modificaciones propuestas;

III) que según informe de la Dirección General de Gestión Territorial de actuación 41, corresponde confeccionar acto resolutivo para disponer el cúmplase de la Resolución antes citada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- **CÚMPLASE** lo dispuesto por Decreto N° 0007/023 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 15/08/2023 anexado en actuación 39 del presente para modificar el Artículo 3 y el Artículo 4 del Decreto 0010/2020 de fecha 08/09/2020 de dicho Organismo.

2.- **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Gestión Territorial y a ATIC a instrumentar los cambios tecnológicos necesarios en el sistema informático para su implementación.

3.- **POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, a ATIC, a la Dirección General de Gestión Territorial y a sus respectivas Gerencias de Sector de los Municipios de Ciudad de la Costa, Atlántida, Las Piedras y Pando, a la Gerencia de Sector Gestión Territorial Canelones, a todos los Municipios, a la Agencia de Promoción a la Inversión, Dirección de Contralor, al Gabinete Territorial y siga a la Dirección General de Comunicaciones y a ATIC. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Gestión Territorial.

Resolución aprobada en Acta 23/00558 el 15/09/2023

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Francisco Legnani
Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield
Firmado electrónicamente por Loreley Rodríguez

<https://resoluciones.juntadecanelones.gub.uy/obtenerdecreto.php?decreto=D.0007/023>